

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO

DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 436.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en oficio circular núm. 91.592 de fecha 1.º de Diciembre actual y como aclaración a conceptos contenidos en la circular de esta Delegación número 394 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 18 de Noviembre último pasado, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, que en la nota que de las cartillas a que correspondan los cuestionarios se manda tomar en la instrucción 2.ª de la citada circular, se consignará el número de la cartilla, el total de las personas que comprende y la categoría en que esté clasificada; operación que en la práctica se resuelve con tres hojas auxiliares (una para cada categoría), anotándose en cada una el número de la cartilla y en frente a la derecha el total de personas, con cuya operación, terminado ya el periodo de recogida de cuestionarios, contados los números anotados se obtendrá el de cartillas familiares de cada categoría, y sumados los números correspondientes a las personas el total de éstas en cada categoría de cartillas familiares; advirtiéndoles que esta anotación y recuento se hará lo mismo para cartillas familiares con racionamiento de pan que para las sin ese racionamiento por tener sus poseedores reserva de trigo para su consumo y por tanto cartillas de maquila de cereales panificables. El total de estos dos grupos dará el censo de personas incluidas en cartillas familiares, cuyo resultado se comunicará a este organismo en la forma estable-

por circular núm. 447 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 16 de Diciembre de 1940.

La anotación y recuento por lo que se refiere a cartillas colectivas correspondientes a centros o establecimientos de este tipo se hará en igual forma, con la única diferencia de que habrá de emplearse una colección de dos o tres hojas para cada clase de colectividades, según que puedan estar clasificadas en dos o tres categorías; así para Colegios que puedan estar clasificados en segunda o tercera categoría, se emplearán dos hojas. Los totales que se obtengan, representarán el censo de cada grupo de colectividades, cuyos datos se facilitarán a este organismo en la forma establecida en la circular núm. 447 antes citada.

Realizadas las operaciones que quedan reseñadas, como todos los cuestionarios han debido contestarse en relación con el día 28 de Noviembre último, según lo dispuesto en la instrucción 5.ª de la circular núm. 394, se obtendrá la población total de cada término municipal a efectos de racionamiento en la indicada fecha, y ese total sufrirá en adelante las modificaciones consiguientes a altas y bajas naturales, (traslados, nacimientos y defunciones) y altas y bajas por falta de inscripción en la fecha marcada o por duplicidades que al formar el fichero se descubran.

De lo anteriormente establecido, claramente se desprende que cada habitante del territorio nacional, solo ha debido contestar cuestionario en aquella localidad en que aparezca incluido en la cartilla de racionamiento, y que la falta de inscripción en la fecha marcada o cualquier otra inclusión o exclusión que procediere efectuar en

el censo, ha de tramitarse a partir del día 28 de Noviembre por el procedimiento normal de altas y bajas.

Estableciéndose en la instrucción 7.^a de la repetida circular núm. 394 que las cartillas en que no conste «se entregó el cuestionario» carecerán de valor a efectos de racionamiento de todos los artículos que mediante ellas hayan de recogerse, y esta anulación no puede considerarse como definitiva, sino temporal en tanto no se cumpla el requisito de la contestación del cuestionario, cuando el titular se presente, acuciado por la necesidad, a recoger el cuestionario para contestarlo, se consultarán los antecedentes oportunos para comprobar si la cartilla que presenta está expedida con anterioridad al día 28 de Noviembre y no ha sido contestado el cuestionario a ella correspondiente, en cuyo caso se le entregará para que lo conteste, diligenciándose, una vez entregado, en la forma establecida y procediéndose a realizar las averiguaciones sobre el particular en caso contrario, debiendo presidir en la aclaración de estos casos la máxima rigidez para evitar sorpresas por parte de personas desaprensivas y de mala fé.

Con las procedentes instrucciones y normas dictadas anteriormente por este organismo, las Delegaciones locales procederán a la formación del fichero individual de racionamiento en los plazos fijados, poniendo en su confección la mayor atención a fin de que tenga las garantías de exactitud y pureza indispensables a los fines que con el mismo se persiguen.

Soria 9 de Diciembre de 1941.

2828 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 437.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial de fecha 28 de Noviembre último, se recuerda al comercio en general el más exacto cumplimiento de la orden de 15 de Mayo de 1939, B. O. del E. núm. 144; previniéndoles a los infractores que serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Soria 5 de Diciembre de 1941.

2862 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 438.

No obstante haberse publicado por circular de este Gobierno civil número 391, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 261, de 17 de Noviembre del año en curso, la relación de los

pueblos de esta provincia que quedaban sancionados con multa de *veinticinco pesetas*, por no haber remitido a la Central Reguladora de Adquisición de ganado de Abastos, dentro del plazo señalado para ello, las relaciones de existencia de ganado, quedan todavía algunos Ayuntamientos que, pese a la conminación de mayor sanción que en la misma se hacía para aquellos que no lo cumplimentasen en un nuevo plazo de cinco días, con notoria negligencia dado el carácter urgente del servicio encomendado, o no las han remitido o las enviaron fuera de dicho plazo. Por lo cual y de conformidad con lo que en la misma se prevenía, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, imponer a cada uno de los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan y por los motivos que se expresan, una nueva multa de *cincuenta pesetas*, que deberán hacer efectiva en este Centro en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de ocho días, haciéndoles saber el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del mismo plazo, previo el depósito que marca la ley.

Relación que se cita

Por haber remitido las relaciones de existencia de ganado fuera del plazo de cinco días que se señalaba en la circular:

Cabreriza, Iruecha, Paones, Marazovel, Bocigas de Perales, Fuentepinilla, Vadillo, Fuentetoba, Agreda, Espeja de San Marcelino, Caltojar y Alpanseque.

Por no haber remitido las relaciones de existencias de ganado:

Cubo de la Solana, Golmayo, Ituero, Talveila, Tardajos de Duero y Valvedizo.

Soria 11 de Diciembre de 1941.

2868 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CENTRAL REGULADORA
DE ADQUISICIÓN DE GANADO DE ABASTO

Según las normas dispuestas por la Superioridad respecto a matanzas domiciliarias o familiares, únicamente podrán realizar éstas los «productores», en la cuantía que en la circular número 251 se dispone y previa autorización de los Alcaldes-delegados locales de Abastos, quedando totalmente prohibida la matanza de cerdos comprados.

En su consecuencia, todas las reses que sobren a los productores de sus matanzas familiares, han de ofrecerse a esta Central, para su distribución mediante racionamiento.

A tal fin, los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, enviarán a esta Central una relación donde conste el nombre de los productores, cabezas que ofrece, peso aproximado por cabeza en vivo, fecha en que desea se sacrifique, familias (con el número de familiares) que no hacen matanza domiciliaria y, carnicero o carniceros de la localidad o del término más próximo.

Soria 5 de Diciembre de 1941.—El Presidente-Delegado. 2863

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SORIA

Circular

Teniendo conocimiento esta Junta provincial de que en esta provincia existen muchos términos municipales en los que no se cumple lo dispuesto en mi circular de fecha 7 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del día 12, referente a la forma de pastar las diferentes especies de ganado, se recuerda a los Sres. Alcaldes procedan con la máxima urgencia y rigor, poniendo todos los medios a su alcance a fin de que den cumplimiento en todas sus partes a lo indicado en referida circular.

Darán la publicación máxima a dicha circular y denunciarán a esta Junta provincial a los infractores a la misma.

Soria 10 de Diciembre de 1941.—El Presidente, Antonio Ridruejo.

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SINDICATOS

Obra sindical de cooperación

El *Boletín oficial* del Estado del día 14 de los corrientes, publica una orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 29 del pasado mes de Octubre, disponiendo la formación del Registro de Cooperativas en esta Obra sindical de cooperación, a cuyo fin todas las Entidades, Cooperativas, Asociaciones, Sindicatos agrícolas, etc., remitirán a esta Obra, por medio de las Delegaciones sindicales locales y provinciales correspondientes, en el plazo de un mes a partir de la publicación de dicha orden, una declaración jurada, con arreglo al siguiente formulario:

- Denominación o razón social de la entidad.....
-
- Domicilio.....
- Fecha de su constitución.....
- Ley con arreglo a la que se constituyó la entidad.....
-
- Nombre de las personas que constituyen la Junta

- directiva en la actualidad.....
- Número de socios en la actualidad.....
- Funciones cooperativas que realiza.....
- Descripción de los edificios o inmuebles propios ..

-
- Expresión del fin a que los dedica.....
- Ultimo balance de situación o estado de cuentas ..

(Sello de la entidad)

(Firma del Jefe de la entidad.)

La orden de referencia dispone, que a más de la declaración citada, se remitan los Estatutos o reglamentos de las entidades, así como los de las secciones que integran la misma. También, y por duplicado, se adjuntarán la Memoria y balance correspondiente al año 1940.

La repetida orden, en su artículo 4.º, dispone que las Delegaciones sindicales locales y provinciales, remitan a dicha Obra, relación de las entidades que estando consideradas como Sociedades cooperativas, se hayan disuelto con posterioridad al 18 de Julio de 1936, haciendo constar las siguientes particularidades:

- Nombre de la entidad.
- Funciones y fines sociales que realizaba.
- Número de socios que tenía.
- Fecha de su disolución.
- Acta de liquidación.
- Destino dado a sus bienes.

Asimismo se remitirán, a ser posible, las Memorias y estatutos de dichas entidades y el balance del año anterior a su disolución.

Por ello se encarece a todas las Sociedades afectadas por la expresada orden, y Delegados sindicales locales el cumplimiento exacto de cuanto en la misma se ordena, en evitación de la responsabilidad en que pudiera incurrir, enviando los datos y documentos en la forma señalada a esta Delegación provincial de Sindicatos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 3 de Diciembre de 1941.—El Delegado provincial de Sindicatos, P. D. (ilegible).

Ayuntamientos

SORIA

2830

Junta de pueblos del partido judicial de Soria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que habrá de celebrarse en estas casas consistoriales el día 17 del mes actual y hora de las doce de su mañana; entendiéndose que de no presentarse número suficiente en esta primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 19 en el mismo local y hora, en la inteligencia de que de no asistir ninguna de las Corporaciones

indicadas, serán válidos los acuerdos que se adopten por esta presidencia.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Acta anterior.

Discusión y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1942.

Soria 9 de Diciembre de 1941.—El Presidente de la Junta, José Carrera Cejudo.

MONTENEGRO DE CAMEROS 2781

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la ley Municipal vigente, sus concordantes del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca a pública subasta la enajenación de los productos maderables y leñosos que después se dirán, procedentes de los montes Hayedo Tozas y Humbria, números 144 y 145 respectivamente, del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, a saber:

Hayedo de las Tozas.—Cien pinos que en conjunto hacen 145'319 metros cúbicos, tasación 8.719'14 pesetas.

Hayedo de las Tozas.—Cincuenta hayas que cubican 63'013 metros cúbicos, tasación 6.301'30 pesetas.

Hayedo Umbria.—Cien hayas volumen metros cúbicos 138'193, tasación 13.819'30 pesetas.

Las subastas antes referidas tendrán lugar en estas casas consistoriales a las once en punto de la mañana del día siguiente en que hayan expirado los veinte hábiles contados a partir del siguiente día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del que en sus funciones le sustituya, asistiendo un miembro de la Corporación municipal.

La ejecución de los aprovechamientos citados se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles durante las horas de oficina hasta el día de la subasta.

Montenegro de Cameros 28 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Molina.
357.—Derechos de inserción 18'50 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA 2850

Previa la oportuna autorización del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia la celebración de subasta pública para la enajenación de 550 pinos huecos existentes en el monte Pinar núm. 132 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, con un volumen de 511'366 metros cúbicos y una tasación de 30.681'96 pesetas, cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

Este acto tendrá lugar el décimo día hábil contado desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial* de la provincia a las once de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas por que debè regirse la ejecución de este aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, siendo de cuenta del rematante el ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a la tarifa vigente.

Duruelo de la Sierra 28 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Leónides García.
358.—Derechos de inserción 13 pesetas.

ESTERAS DE MEDINA 2846

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 5.388'81 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Juan Igualador.

FUENCALIENTE DE MEDINA 2847

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 9.669'02 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos, los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Fuencaliente de Medina 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Balbino Lerma.

COSCURITA 2854

Disponiendo el Pósito de este distrito en poder del Servicio Nacional, de la cantidad de 1.450 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el término de diez días puedan solicitar cuántas personas deseen préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Coscurita 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde, José García.